

Due process in the execution phase of Executive Trials in Ecuadorian Law

El debido proceso en la fase de ejecución, de Juicios Ejecutivos en el Ordenamiento Ecuatoriano

Autor:

Manobanda-Chango, Giovanni Milton
UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA DE AMBATO
Estudiante de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas
Carrera de Derecho
Ambato-Tungurahua-Ecuador



miltonaries30@yahoo.com
mmanobanda2@indoamerica.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0003-3629-0388>

Ab. Mg. Montalvo-Ramos, Fernando Andrés
UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA DE AMBATO
Abogado Litigante, mediador certificado
Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral
Magister en Derechos de la naturaleza y justicia intercultural
Actualmente profesor-investigador



fernandomontalvo@uti.edu.ec
fmontalvo@indoamerica.edu.ec
fernandoandresmontalvo@hotmail.com



<https://orcid.org/0009-0003-3629-0388>

Fechas de recepción: 03-MAY-2024 aceptación: 28-MAY-2024 publicación: 15-JUN-2024



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>



Resumen

El debido proceso constituye un derecho fundamental que debe ser garantizado en cualquier procedimiento judicial. La fase de ejecución y los juicios ejecutivos exhiben particularidades significativas. Esto se debe a que estos procesos a menudo no cumplen con todas las formalidades esenciales de un procedimiento legal y, en su lugar, se llevan a cabo según el criterio del funcionario o juez encargado. En la fase de ejecución de juicios ejecutivos, el debido proceso implica que se deben respetar los derechos de todas las partes, incluyendo el demandante y el demandado. Esto incluye el derecho a ser notificado adecuadamente de los procedimientos, el derecho a presentar pruebas y argumentos en su defensa, el derecho a un juicio imparcial y el derecho a impugnar las decisiones judiciales. El propósito central de esta investigación es examinar el cumplimiento del debido proceso en la fase de ejecución de los juicios ejecutivos dentro del marco jurídico ecuatoriano. Para ello, se adoptó un enfoque cualitativo, descriptivo y analítico-explicativo, basado en una revisión documental bibliográfica y un método exegético. Durante la tramitación de los juicios ejecutivos, las instituciones acreedoras persiguen la cancelación de las obligaciones contraídas por los deudores. En este contexto, se ha observado que algunos jueces, quienes desempeñan un rol crucial en estos procesos, han infringido el debido proceso. Los demandados frecuentemente no han ejercido su derecho a la defensa, y las decisiones tomadas han favorecido sistemáticamente a las solicitudes institucionales. Es evidente la necesidad de una regulación específica en la legislación que aborde la fase de ejecución, con el fin de prevenir la violación del derecho al debido proceso y proteger los bienes del procesado.

Palabras clave: debido proceso; defensa; proceso ejecutivo; garantías procesales



Abstract

Due process is a fundamental right that must be guaranteed in all judicial proceedings. The execution phase and executive trials present some important particularities such as arbitrariness and abuses of discretion, because the processes do not comply with all the essential formalities of any legal procedure, but in turn, are executed at the discretion of the official. or judge. The current reality establishes how every administrative or legal procedure maintains regulated and discretionary elements, considering that there are no pure processes. The primary objective of this research is to analyze due process in the execution phase of executive judgments in the Ecuadorian legal system. A qualitative, descriptive, analytical-explanatory approach was applied, with a documentary bibliographic review and an exegetical method. In the processing of executive trials, creditor institutions seek the cancellation of obligations contracted by debtors, where sometimes the judges who play a fundamental role in these processes have violated due process, since the defendants have not had the right to the defense and the decisions issued have been in favor of the institutional request, ordering the confiscation of the assets. Due process requires a balance between the protection of fundamental rights and the efficiency of the process, being evident the need for a possible regulation in the law with respect to the execution phase and in this way avoiding the violation of the right to due process. and protect the assets of the accused.

Keywords: due process; defense; executive process; due process; procedural guarantees



Introducción

En Ecuador, todos los procedimientos legales deben seguir un proceso adecuado, conforme a las garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador. Este proceso, conocido como el debido proceso, se aplica a todos los casos judiciales y exige actuar de acuerdo con las normativas legales frente a los actos presentados ante un juez. Además, el marco legal actual contempla la ejecución tanto como una etapa del proceso ejecutivo como un proceso independiente, cuyo objetivo general es asegurar el cumplimiento de una obligación. Este procedimiento se fundamenta en los principios esenciales del derecho.

El debido proceso se define como una garantía constitucional esencial que regula aspectos cruciales de la organización social y el ejercicio del poder estatal. Este principio otorga protección a todas las personas dentro del marco jurídico y social, tal como lo establece la Constitución de La República Del Ecuador (2008). Dicha garantía asegura la presencia del debido proceso en todas las etapas procesales, involucrando a actores, demandados y operadores de justicia, reconocido como un derecho en la Constitución, tratados internacionales y otras leyes ecuatorianas, siempre que se respeten los derechos de terceros.

No obstante, no basta con que esta garantía esté plasmada en las leyes; es necesario entender cómo ejercerla y protegerla dentro de un marco judicial. Los principios que sustentan el debido proceso buscan limitar el poder del Estado sobre los ciudadanos y prevenir posibles injusticias. Por ello, resulta crucial que los jueces aseguren un proceso equitativo y justo, especialmente en los casos ejecutivos y durante la fase de ejecución, que constituye el foco principal de este estudio.

El objetivo de esta investigación es analizar el debido proceso en la fase de ejecución de los juicios ejecutivos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Este análisis permitió identificar cómo el debido proceso permea todas las etapas procesales, implicando a actores, demandados y operadores de justicia, en calidad de derecho reconocido por la Constitución, tratados internacionales y demás legislaciones ecuatorianas, siempre en el respeto de los derechos ajenos. Esta investigación busca no solo diagnosticar los problemas relacionados al debido proceso y su aplicación en el proceso de ejecución, sino también contribuir a la presentación de recomendaciones que pueden mejorar la práctica judicial y asegurar la protección de los derechos fundamentales.

La presente investigación se vuelve importante ya que presenta la necesidad de examinar y comprender el cumplimiento del debido proceso en la fase de ejecución de los juicios ejecutivos dentro del marco jurídico en Ecuador. A pesar de que la Constitución y las leyes consagran el debido proceso como un derecho fundamental, en la práctica se observan



deficiencias que podrían vulnerar los derechos de los involucrados, especialmente de la parte demandada. Estas deficiencias en los procesos incluyen, entre otras, la falta de notificación adecuada, estrictos umbrales probatorios y obstáculos para presentar objeciones, de ahí la importancia de evaluar cómo estos procesos judiciales equilibran la eficiencia en la recuperación de créditos con las garantías fundamentales enmarcadas en el debido proceso.

En el juicio ejecutivo, la obligación adquirida previamente entre deudor y acreedor se concreta en un título que otorga mérito ejecutivo. El incumplimiento de dicha obligación inicia el proceso de ejecución forzosa para satisfacer el crédito pendiente. Sin embargo, incluso en esta etapa avanzada, persisten derechos inalienables del deudor, como oponerse al proceso según las causales explícitas de la ley y exigir que cualquier incidencia sea resuelta por el juez competente, quien debe fundamentar adecuadamente su decisión (Simancas Cevallos J, 1998).

Así, tanto deudores como acreedores involucrados en procesos ejecutivos conservan garantías del debido proceso, desde el inicio de la obligación hasta la resolución final del conflicto. Aunque los juicios ejecutivos promueven la eficiencia en la recuperación de fondos en mora mediante procesos optimizados, se determinó que el procedimiento actual del debido proceso es inadecuado por deficiencias como la falta de notificación, los rigurosos umbrales probatorios y las barreras para presentar objeciones, lo cual puede menoscabar los derechos fundamentales de los demandados al debido proceso.

Esta investigación adoptó un enfoque cualitativo, descriptivo y analítico-explicativo, a través de una revisión bibliográfica documental sobre el debido proceso en la fase de ejecución de juicios ejecutivos en el ordenamiento ecuatoriano. El propósito fue describir la problemática actual respecto a posibles violaciones del debido proceso y cómo los procedimientos ejecutivos deben equilibrar la obtención de resultados rápidos con las protecciones adecuadas durante la fase de ejecución. Se emplearon diversas fuentes bibliográficas, incluyendo artículos académicos, libros especializados, jurisprudencia y legislación pertinente, con el fin de obtener una comprensión completa y actualizada de la situación. Además, se realizaron análisis detallados de casos judiciales relevantes para ilustrar los puntos clave y las implicaciones prácticas de las deficiencias en el debido proceso durante la ejecución de juicios ejecutivos.

Para (Maldonado et al., 2021) en el enfoque exegético utilizado se centró en el Código Orgánico General de Procesos, el cual proporciona el marco legal principal para los procedimientos judiciales en Ecuador. Se llevó a cabo una interpretación minuciosa y detallada de las disposiciones pertinentes relacionadas con la fase de ejecución en los juicios ejecutivos, identificando posibles, ambigüedades o contradicciones que puedan contribuir a



las violaciones del debido proceso. Este enfoque permitió no solo comprender los aspectos legales y procedimentales involucrados, sino también evaluar críticamente su coherencia y adecuación en relación con los estándares constitucionales y los principios fundamentales de justicia.

Plazos de notificación de la apropiación de bienes

En Ecuador, los juicios ejecutivos representan un procedimiento legal mediante el cual el acreedor busca el cobro de una obligación contractual que se encuentra en mora. Una vez iniciado el juicio ejecutivo, si el deudor no propone excepciones de manera oportuna o no paga lo adeudado, se da inicio a la fase de ejecución, en la cual el juez ordena la apropiación de bienes del deudor para efectuar el pago al acreedor.

Según el artículo 442 del Código Orgánico General de Procesos, el juez debe notificar al deudor con el auto de pago y la orden de embargo ejecutivo en un plazo máximo de 10 días. Una vez realizado el embargo de bienes, el artículo 444 del mencionado Código establece que se debe fijar día y hora para el remate, lo cual también debe notificarse al deudor con al menos 5 días de anticipación (Solis & Rojas Aravena, 2008).

Los plazos de notificación establecen un período de tiempo para comunicar o notificar un acto según el COGEP Art. 141, tiene tres días, durante el cual los propietarios deben ser informados de la intención de apropiación de sus bienes, y tienen derecho a impugnar dicha decisión. Según Solis & Rojas Aravena (2008), la notificación se aplica de forma previa a la fase de ejecución, y es un documento que incluye detalles sobre el acreedor, el importe adeudado y las instrucciones para hacer frente al embargo. Estos plazos son considerados como un mecanismo legal que tiene como objetivo proteger los derechos de los propietarios de bienes que pueden ser objeto de incautación.

Por lo anteriormente mencionado, se aclara que los plazos de notificación de apropiación de bienes se basan en el principio del debido proceso, que establece que las personas tienen derecho a ser informadas de las acusaciones en su contra y a tener la oportunidad de defenderse (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia 07/09, 2004). En el caso de la apropiación de bienes, los plazos de notificación restrictivos permiten a los propietarios presentar pruebas en su defensa e impugnar la legalidad de la apropiación.

El propósito de estos plazos de notificación es brindar a los propietarios suficiente tiempo y oportunidad para responder a las acusaciones, solicitar una audiencia para impugnar la confiscación en los tribunales y organizar representación legal. Sin la notificación



obligatoria, los propietarios pueden perder su propiedad permanentemente sin siquiera saber que el gobierno había iniciado una acción en su contra.

Por lo tanto, los plazos estrictos de notificación actúan como una importante medida destinada a proteger eficaz e inmediatamente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos de las partes procesales inmersas en un proceso ejecutivo. Son fundamentales para mantener la equidad del debido proceso y evitar privaciones injustas de derechos de propiedad. Aunque los detalles varían según la jurisdicción, la mayoría tiene salvaguardas similares sobre la notificación oportuna para equilibrar los intereses del orden público con la protección de las libertades civiles (Ruiz Guzmán et al., 2018).

Ventajas de los plazos de notificación restrictivos según el COGEP Art. 56

Las notificaciones según (COGEP, Julio 2022) Código Orgánico General de Procesos art. 56 numerales 1 y 2 establecen tanto los tiempos como las formas para ejecutarlos, así como también las restrictivas en el contexto de los juicios ejecutivos en el ordenamiento ecuatoriano se refieren a un mecanismo específico mediante el cual se notifica a la parte demandada sobre el inicio del proceso ejecutivo y la existencia de una deuda. Estas notificaciones tienen la finalidad de informar al deudor sobre la demanda en su contra y los pasos a seguir en el proceso de ejecución (Solis & Rojas Aravena, 2008).

La característica principal de las notificaciones restrictivas señaladas en el Código Orgánico General de Procesos art. 56 es que se establecen su ejecución de manera más directa y específica que las notificaciones ordinarias. Por lo general, las notificaciones restrictivas se llevan a cabo mediante medios que aseguren que la parte demandada tenga conocimiento efectivo del proceso en su contra. Esto puede incluir la entrega personal de la notificación por parte de un funcionario judicial o la publicación de edictos en medios de comunicación locales.

Según Durán Chávez (2021), los plazos de notificación restrictivos presentan una serie de ventajas, entre las cuales se destacan:

- **Protección de los derechos de los propietarios:** Los plazos de notificación restrictivos permiten a los propietarios presentar pruebas en su defensa e impugnar la legalidad de la confiscación. Esto ayuda a garantizar que la confiscación de bienes se realice de manera justa y equitativa.



- Reducción de la arbitrariedad: Los plazos de notificación restrictivos disminuyen la posibilidad de que la confiscación de bienes se lleve a cabo de forma arbitraria. Esto se debe a que los propietarios tienen más tiempo para presentar pruebas en su defensa e impugnar la legalidad de la confiscación.
- Fomento de la transparencia: Los plazos de notificación restrictivos promueven la transparencia en el proceso de confiscación de bienes. Esto se debe a que los propietarios tienen derecho a conocer la base legal de la confiscación y a tener la oportunidad de impugnarla.

Los mecanismos de oposición en la ejecución de juicios ejecutivos en Ecuador

Los juicios ejecutivos en Ecuador se rigen por las normas establecidas en el Código Orgánico General de Procesos. Este tipo de juicio permite al acreedor cobrar de manera más rápida una deuda líquida, vencida y exigible, mediante un proceso simplificado (Jovel Flores & Saravia Alfaro, 2014). Una vez que el juez dicta sentencia a favor del ejecutante (acreedor) y ordena seguir adelante con la ejecución, el ejecutado (deudor) dispone de algunos mecanismos legales para oponerse (Tabla 1).

Tabla 1
Mecanismos legales para oponerse

Mecanismo	Descripción
Excepciones	El ejecutado puede plantear excepciones que demuestren el pago de lo adeudado, la quita, espera o remisión de la deuda, o la existencia de un pacto o convenio entre las partes que extinga la obligación.
Tercerías	Permiten que un tercero ajeno al proceso, pero con interés propio sobre los bienes embargados, solicite al juez el levantamiento del embargo por considerar que tiene un mejor derecho sobre esos bienes.
Recursos	El ejecutado puede también presentar recursos de apelación ante el superior, o de casación ante la Corte Nacional de Justicia, para revocar o anular la sentencia de primera instancia. Deben cumplirse estrictos requisitos de forma y plazos.
Acción de nulidad	Es una demanda autónoma para declarar la nulidad de todo lo actuado en el proceso de ejecución, por violación al debido proceso o

irregularidades graves que hayan impedido al ejecutado ejercer su legítimo derecho a la defensa.

Fuente: (Simancas Cevallos J, 1998)

Como se observa, la legislación ecuatoriana contempla mecanismos que permiten al deudor ejecutado oponerse a la ejecución forzosa y defender sus derechos ante los tribunales. El objetivo es lograr un equilibrio entre la eficiencia en el cobro de deudas líquidas y vencidas y las garantías básicas del debido proceso para el ejecutado.

Fase de ejecución en procesos ejecutivos

Según Tiche Andagana en su artículo científico El debido Proceso en la fase de ejecución en procesos ejecutivos menciona que los problemas en la fase de ejecución responde a una falta de capacitación, transparencia de los jueces y juezas que incide en la toma de decisiones erróneas, y que muchas veces en la fase de ejecución, se vuelve engorroso frente al desarrollo de cobros forzosos de la obligación y los tiempos largos de espera desorienta a las partes procesales por la falta de información sobre el proceso como tal. (Tiche-Andagana, 2023)

Una de las garantías fundamentales es el derecho a la defensa, lo que implica que, en un proceso de ejecución, el ejecutado debe ser notificado de manera personal y con suficiente antelación, tanto de la existencia de la demanda como de la fecha y hora de la audiencia. La omisión de este procedimiento constituye una grave violación al debido proceso, lo que invalidaría la ejecución por ser inconstitucional e ilegítima.

El Código Orgánico General de Procesos - COGP (2022) detalla cómo deben realizarse las notificaciones en cualquier proceso judicial, incluyendo la notificación por medios de prensa en situaciones excepcionales donde se desconozca el domicilio o paradero del demandado, tras haber agotado todos los medios posibles para localizarlo.

Por tanto, ordenar el embargo de bienes sin haber cumplido adecuadamente con las formalidades legales de la notificación personal al ejecutado vulnera sus derechos constitucionales al debido proceso y a la defensa. La falta de cumplimiento del debido proceso en este procedimiento se considera una violación de las garantías constitucionales, reconocidas como derechos fundamentales y universales, que incluyen principalmente el derecho a la defensa.

Es crucial determinar cuándo se viola el derecho al debido proceso. Según Cruz Sandoval (2004), uno de los aspectos fundamentales del debido proceso en la fase 2 de presentación de pruebas, o carga probatoria para el demandado es más complicado ya que el proceso está



centrado en la ejecución del cumplimiento de la obligación por lo tanto presentar nuevas pruebas es más difícil y limitada aun cuando este se fundamenta en un derecho de las personas a defenderse y presentar su versión de los hechos frente a cualquier acusación. La violación ocurre cuando no se permite a un acusado presentar pruebas testimoniales o documentales en su favor sin una justificación válida, impidiéndole defenderse adecuadamente.

Otro aspecto crucial es que los procedimientos y leyes se apliquen rigurosamente en la administración de justicia. El debido proceso se viola cuando las autoridades omiten, alteran o incumplen pasos obligatorios e importantes en el proceso, poniendo en desventaja a alguna de las partes, como no informar adecuadamente sobre los cargos o aspectos de la acusación, impidiendo una defensa adecuada.

La imparcialidad del juez o autoridades es indispensable; cualquier prejuicio, omisión deliberada de pruebas, interés indebido o conexión con alguna de las partes, o cualquier elemento que comprometa la equidad durante el proceso y fallo, constituyen una violación del debido proceso. Asimismo, una resolución o sentencia que contradiga abiertamente las pruebas y hechos probados en el procedimiento, o que imponga consecuencias desproporcionadas e injustas, también vulnera el debido proceso.

En procesos de ejecución de sentencias o cobro de deudas, generalmente no se permite apelar una orden judicial de pago solo alegando que la suma ordenada es muy alta. Las objeciones por desproporción por considerar que superior el cálculo de la obligación, deben plantearse en el juicio previo a la orden de pago. La lógica detrás de estas limitaciones es evitar que los deudores o obligados al pago utilicen apelaciones infundadas o dilatorias para postergar sus obligaciones económicas. Sin embargo, esto no les niega la posibilidad de apelación por otras causas válidas (Cuadros Añazco, 2021).

Siguiendo con el análisis del texto Las objeciones en los interrogatorios según el Código Orgánico General de Procesos de Cuadros Añazco (2021) revisemos los argumentos a favor y en contra de los procesos.

Argumentos para Cuadros Añazco (2021) a favor de la imposibilidad de apelar incluyen:

- Eficiencia y celeridad: Agilizar los procesos de recuperación de fondos públicos.
- Certeza jurídica: Seguridad jurídica para el Estado y los ciudadanos.
- Efectividad en la lucha contra la corrupción: Facilita la recuperación de fondos públicos de manera más rápida y eficiente.

Argumentos para Cuadros Añazco (2021) en contra incluyen:



- Violación al derecho a la defensa: Se argumenta que la imposibilidad de apelar las órdenes de pago viola el derecho fundamental a la defensa, consagrada en la Constitución de la República del Ecuador.
- Falta de control sobre la CGE: Se sostiene que la inapelabilidad de las órdenes de pago da a la CGE un poder desproporcionado, sin mecanismos de control efectivo.
- Posibilidad de errores: Se afirma que la imposibilidad de apelar las órdenes de pago puede generar errores en la determinación de responsabilidades, afectando a personas inocentes.

Esto se complementa con lo descrito en el artículo 372 del COGEP, el cual estipula el procedimiento formal que debe seguir el juzgador una vez recibida la liquidación de lo adeudado en un proceso de ejecución. En esencia, este artículo regula la etapa procesal en la que, una vez determinada la obligación concreta del ejecutado mediante la liquidación, el juez ordena de manera formal a dicha persona el pago de lo adeudado dentro de un plazo específico.

De esta manera, la normativa asegura que el fallo o sentencia alcanzados previamente en el litigio, que obligan al demandado a realizar uno o varios pagos específicos, se materialicen efectivamente. Así, el mandamiento de ejecución constituye la herramienta fundamental que habilita al sistema judicial a emplear los medios de coerción necesarios para que las resoluciones dictadas en los procesos se concreten en resultados tangibles y de obligado cumplimiento para las partes, siendo este mecanismo parte integral de la capacidad del aparato de justicia para hacer cumplir la ley y validar las decisiones adoptadas por los jueces.

Es relevante destacar que el Código Orgánico General de Procesos especifica procedimientos particulares para las notificaciones, incluida la notificación personal de providencias por medio de un funcionario judicial. En situaciones donde se desconozca el domicilio o paradero del demandado, se deben satisfacer todos los requisitos antes de proceder a la notificación por publicación en un periódico de amplia circulación. Entre estos requisitos se encuentra presentar una declaración jurada sobre el desconocimiento del domicilio del demandado. Sin esta declaración, el proceso de citación mediante medios de comunicación no puede llevarse a cabo.

De igual forma, el artículo 375 regula el procedimiento a seguir en caso de que el ejecutado incumpla con la obligación ordenada en el mandamiento de ejecución. Esta norma autoriza al juez a tomar medidas para identificar y embargar bienes del deudor, con el fin de finalmente subastarlos y conseguir el pago adeudado.



En esencia, esta disposición facilita que la ejecución iniciada fructifique, asegurando el pago al acreedor que ha obtenido a su favor la orden judicial de pago. Para ello, el juez ordena varias acciones clave: en primer lugar, la publicación del mandamiento de ejecución en el sitio web de la Función Judicial, para informar a posibles interesados que puedan colaborar en la ejecución o ejercer también derechos sobre los bienes del ejecutado.

En segundo lugar, se ordena el embargo de bienes del deudor, los cuales se identifican a partir de información proporcionada por el ejecutante o la obtenida por el juez, lo que implica restringir la libre disposición de dichos bienes. En tercer lugar, se realiza el avalúo de esos bienes para determinar su valor, paso esencial antes de ordenar su subasta. Finalmente, se programa una audiencia para discutir el avalúo pericial.

Fallos de cortes regionales ante la falta de garantías procesales

En el ámbito del ordenamiento internacional, el principio del debido proceso adquiere una relevancia fundamental, incluso durante la fase de ejecución de juicios ejecutivos. Diversas cortes y tribunales han establecido sentencias que delinear claramente los parámetros que deben respetarse para garantizar un proceso justo y equitativo en esta etapa del procedimiento legal (Cruz Sandoval, 2004).

En primer lugar, la Corte Internacional de Justicia (CIJ) ha subrayado la importancia de asegurar que las partes involucradas en la ejecución de juicios ejecutivos tengan la oportunidad de ser escuchadas de manera adecuada y de presentar sus argumentos de manera efectiva. Este principio resalta la necesidad de evitar cualquier forma de arbitrariedad o discriminación en el proceso de ejecución (Sánchez Gavito, 2016).

Además, la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos (CEDH) ha enfatizado la necesidad de que los procedimientos de ejecución sean llevados a cabo de manera razonable y sin dilaciones innecesarias. La CEDH también ha subrayado la importancia de proporcionar recursos efectivos y accesibles para impugnar las decisiones adoptadas en la fase ejecutiva, garantizando así el derecho a un remedio efectivo (Solis & Rojas Aravena, 2008).

Otra entidad relevante en el ámbito regional es la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Esta corte ha establecido principios que garantizan un debido proceso en la ejecución de juicios ejecutivos, incluyendo la notificación adecuada, la fundamentación de las decisiones y el acceso a recursos judiciales efectivos. La CIDH resalta la importancia de que las partes afectadas tengan la oportunidad de ser escuchadas y de participar plenamente en el proceso ejecutivo.



Al comprobarse la falta de este requisito esencial para garantizar la equidad procesal, el Tribunal Europeo emitió un contundente fallo declarando la ausencia de una garantía elemental y ordenando una justa compensación. El análisis de este caso y el dictamen enérgico de la CEDH sirven de ejemplo sobre cómo las cortes regionales de derechos humanos también en Europa están dispuestas a pronunciarse frente a faltas graves en las garantías procesales, incluso ordenando reparaciones.

Las cortes internacionales mediante la creación de la sentencia de estándares propios de un debido proceso, han establecido mediante garantías procesales, como el derecho de defensa, el acceso a la asistencia legal, la capacidad de presentar y objetar pruebas, así como el derecho a impugnar las decisiones judiciales y administrativas; que son el conjunto de derechos reconocidos a los funcionarios judiciales por la Constitución con la finalidad de asegurar las condiciones necesarias para el logro de un proceso justo aplicables a la fase de ejecución de sentencias de juicios ejecutivos, la sentencia trascendental, ya que extiende la vigencia de principios esenciales de tutela judicial efectiva más allá de los ámbitos nacionales (Simisterra-Masias, 2022)

En segundo lugar esta labor de producción jurisprudencial de medidas de salvaguarda del derecho al debido proceso es doblemente importante, por una parte, afirma la vigencia extraterritorial de garantías fundamentales como las del juez natural, derecho de defensa y tutela judicial efectiva. Y por otra parte, protege los derechos procesales de las partes de los juicios ejecutivos también durante la fase de cumplimiento coercitivo de los fallos judiciales.

Por otro lado, la sentencia de la sobre la protección eficaz de los derechos fundamentales de los justiciables involucrados en procesos ejecutivos, al garantizar que la faceta ejecutiva de dichos juicios cumpla con las exigencias intrínsecas del debido proceso legal, de esta manera, el desarrollo jurisprudencial internacional sobre materia ejecutiva coadyuva al perfeccionamiento y robustecimiento de todo el sistema de justicia internacional, tanto global como regional, asegurando que en la fase de ejecución de sentencias se respeten apropiadamente los derechos procesales de las partes

En la (Sentencia 350-19-EP/23 Juez ponente: Jhoel Escudero Soliz, 2023) Con respecto a la acción extraordinaria de protección en el proceso ejecutivo por violación a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, se observa una situación inadecuada en la motivación para considerar válido un título emparejado a la demanda como admisible, aun cuando no cumple con los requisitos necesarios. Además, se deniega el derecho a recurrir mediante la presentación de apelación, lo que constituye un atentado directo contra la seguridad jurídica



debido a una incorrecta interpretación del Artículo 352 del Código Orgánico General de Procesos.

La ejecución en procedimientos ejecutivos procede en los siguientes casos:

- Cuando exista un título ejecutivo como una letra de cambio, un pagaré, un cheque o una factura aceptada, que constituya una obligación clara, expresa y exigible de pago de una cantidad líquida de dinero y de plazo vencido.
- Cuando exista un crédito hipotecario o una prenda sobre bienes muebles, siempre que el derecho del acreedor conste en documento público o privado auténtico.
- Cuando la obligación que se pretenda ejecutar conste en documento privado reconocido judicialmente y cuyo reconocimiento se encuentre protocolizado.
- Cuando la obligación conste en documento privado otorgado ante dos testigos, sin que sea necesario el reconocimiento judicial.
- Cuando se trate de ejecutar una transacción, convenio judicial, laudo o resolución arbitral.
- Cuando se requiera ejecutar una sentencia judicial firme o constitutiva.

En todos estos casos, se iniciará el procedimiento ejecutivo ante el juez competente presentando la demanda ejecutiva, ofreciendo como prueba el documento que acredita la deuda y solicitando el embargo de bienes que garantice lo reclamado.

Discusión

El derecho al debido proceso es una garantía concedida a las partes en todos los procesos legales y en diversas actuaciones judiciales; la cual debe ser protegida por los administradores de justicia para evitar cualquier violación de derechos. Sin embargo, en la actualidad, este derecho no ha demostrado tal garantía; donde el debido proceso ha presentado violaciones en procedimientos ejecutivos, irrespetando las garantías de defensa en la fase de citaciones, contradicción y la posibilidad de probar o presentar recursos como en la fase dos, que se centra en la ejecución del pago de la obligación limitando la presentación de pruebas, derecho a recurrir como lo demuestra en la sentencia 350-19-EP/23 (Corte Constitucional del Ecuador, Acción Extraordinaria de protección, sentencia: 350-19-EP/23, Soliz Escudero Joel ,21 de marzo 2023).

En la Sentencia 350-19-EP/23 con respecto a la acción extraordinaria de protección en el proceso ejecutivo por violación a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, se observa una situación inadecuada en la motivación para considerar válido un título emparejado a la demanda como admisible, aun cuando no cumple con los requisitos necesarios. Además, se



deniega el derecho a recurrir mediante la presentación de apelación, lo que constituye un atentado directo contra la seguridad jurídica debido a una incorrecta interpretación del Artículo 352 del Código Orgánico General de Procesos (Corte Constitucional del Ecuador, Acción Extraordinaria de protección, sentencia: 350-19-EP/23, Soliz Escudero Joel, 21 de marzo 2023).

Por lo anteriormente mencionado, a menudo el demandado no recibe notificación previa, como lo exige la ley. Aunque en muchas ocasiones la imposibilidad de realizar el pago exigido por el acreedor, en su mayoría entidades financieras, conduce a que busquen el embargo y subasta de los bienes como garantía de pago.

Para ratificar dicho análisis, Mendoza en su artículo manifiesta que el debido proceso es clave para proteger los derechos de aquellos que enfrentan un juicio ejecutivo, incluyendo el derecho a la defensa, a ser oído, a presentar pruebas y a contar con recursos efectivos; en la fase de ejecución, estos derechos no están siendo plenamente salvaguardados (Guaranda Mendoza, 2009).

El debido proceso en la fase de ejecución de juicios ejecutivos es un tema complejo que requiere un análisis cuidadoso (Durán Chávez, 2021). Es importante encontrar un equilibrio entre la protección de los derechos fundamentales y la eficiencia del proceso. La participación de todos los actores involucrados en la administración de justicia es fundamental para encontrar soluciones que beneficien a todos. Es importante que todos los actores involucrados en la administración de justicia se esfuercen por garantizar el debido proceso en esta fase del proceso judicial (Ruiz Guzmán et al., 2018).

Por tanto, es fundamental reconocer el derecho del deudor a presentar su defensa una vez que haya sido notificado de la sentencia dictada por el juez y que se ejecutará en la fase correspondiente. Para evitar contratiempos en los procedimientos ejecutivos, es crucial respetar las normativas del debido proceso, ya que su aplicación garantizará que no se obstaculicen las acciones dentro del procedimiento ejecutivo, especialmente en lo concerniente al mandamiento de ejecución.

Con respecto a la fase de ejecución de los procedimientos ejecutivos, se establece que estos se activan debido al incumplimiento de pagos, como, por ejemplo, cuotas de préstamos adquiridos en instituciones financieras. Los acuerdos que se encuentran vencidos según el título ejecutivo, como un pagaré a la orden, pueden afectar el derecho a la defensa de los obligados. Esto ocurre porque los deudores no son debidamente informados de que sus bienes serán embargados como medida de seguridad para el acreedor, con el fin de garantizar el pago de la deuda.



De aquí parte la deficiencia al debido proceso, como lo corrobora Tiche y Morales en su artículo, el cual es causado por la falta de notificación adecuada sobre la decisión del juez, que viola el principio del debido proceso, que garantiza que todas las partes involucradas tengan las mismas oportunidades y que el procedimiento se lleve a cabo conforme a la ley. Es responsabilidad de los jueces asegurarse de proteger los derechos de los demandados, respetando las normas y procedimientos del debido proceso, y no permitir que la fase de ejecución en el juicio ejecutivo se lleve a cabo sin la notificación previa adecuada al obligado (Tiche Andagana, 2023).

Por otro lado, las deficiencias en las notificaciones suelen atribuirse a diversos factores, que pueden incluir errores en las direcciones domiciliarias entregadas por los acreedores al momento de iniciar las acciones legales, dificultades para localizar al demandado o fallos en el proceso de notificación por parte de los funcionarios judiciales (Bahamonde Vinuesa, 2018). Por lo tanto, es fundamental que los actores involucrados en el proceso judicial, así como los encargados de administrar justicia, se aseguren de realizar notificaciones adecuadas a todas las partes implicadas en el proceso de ejecución. Esto garantizará el respeto de los derechos constitucionales y fundamentales de todas las partes involucradas.

La fase de ejecución en los procedimientos ejecutivos ha demostrado ser un medio efectivo para presionar al deudor a cumplir con la obligación pendiente. En este sentido, es importante analizar el debido proceso en la fase de ejecución de los juicios ejecutivos en el ordenamiento ecuatoriano, en el que existen beneficios para el acreedor, ya sean personas naturales o jurídicas, que instan demandas por deudas contraídas, basadas en la presentación de un título ejecutivo.

Es durante esta fase que se debe cumplir con las disposiciones legales vigentes, especialmente en lo referente a la notificación mediante el mandato de ejecución, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de todas las partes involucradas. La ausencia de una notificación adecuada y legalmente válida constituiría una violación de los derechos y afectaría la integridad del proceso.

Basándose en los antecedentes analizados, se observa una violación al principio del debido proceso en los procedimientos ejecutivos durante la etapa de ejecución. De esta manera, se determina el no cumplimiento de la normativa dispuesta en la Constitución de la República, que textualmente en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su numeral 7, literal a), se establece que "Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento". No obstante, como se mencionó anteriormente durante el análisis de este documento, existe una brecha entre lo que establece la norma y lo



que realmente sucede en la práctica procesal, especialmente en lo que respecta a la ejecución de las sentencias.

La violación del debido proceso comienza con la falta de notificación adecuada al obligado para cumplir con lo dispuesto en la sentencia del procedimiento ejecutivo, lo cual obstaculiza el ejercicio del derecho reconocido en la Constitución. Esto implica que no se cumple con el derecho constitucional a la defensa en los diferentes procedimientos, como es el caso del juicio ejecutivo.

En el ámbito procesal, y más específicamente en la ejecución según lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos (2021), se evidencia una clara violación al derecho al debido proceso en los casos de ejecución cuando el obligado no ha sido notificado de manera legal, lo que resulta en una vulneración del derecho procesal que todos los demandantes merecen.

En el proceso ejecutivo, es crucial asegurar los derechos y responsabilidades de ambas partes en relación con las garantías del debido proceso. Sin embargo, la ley no ha considerado adecuadamente la segunda fase de este tipo de procesos, conocida como la fase de ejecución, en la cual se establecen legalmente las obligaciones de dar, hacer y no hacer. Es importante destacar que, independientemente de la obligación del deudor hacia el acreedor, como lo establece el COGEP, que es un procesal normativo, debe contener disposiciones específicas que definan claramente los términos definitivos para el obligado y los medios coercitivos para su cumplimiento.

Esta situación reviste especial gravedad, considerando que los juicios ejecutivos involucran temas tan sensibles como el cobro forzoso de sumas, desalojos o remates de bienes. Sin contrapesos apropiados, el desequilibrio normativo puede dar pie a arbitrariedades y abusos, afectando facultades elementales como la defensa, la contradicción o una justa valoración de excepciones planteadas. Resulta entonces indispensable regular mejor esta fase ejecutiva para situaciones como juicios ejecutivos, permitiendo oír y resolver en forma eficiente y clara defensas e incidentes. Ello incluye contemplar mecanismos para evitar remates desproporcionados o garantizar derechos procesales esenciales.

Para evitar que el deudor u obligado se encuentre en una situación de completa indefensión, especialmente en los procedimientos ejecutivos y en particular en la fase de ejecución, es fundamental garantizar, desde una perspectiva constitucional, que no se violen sus derechos de defensa. Por lo tanto, es necesario que la parte demandada cuente con una base sólida que asegure que será notificada antes de que se ejecute la sentencia dictada por la autoridad competente, garantizando así el debido proceso.



Es responsabilidad de los poderes del Estado y del juez aplicar las normas constitucionales de manera adecuada para evitar cualquier acto arbitrario o la existencia de condiciones no contempladas en la normativa. La confiabilidad del sistema de administración de justicia se fundamenta en el respeto al debido proceso, por lo que no se deben permitir vulneraciones en aquellos aspectos relacionados con la ejecución, como es el caso del procedimiento ejecutivo.

La falta de notificación al obligado respecto a la fase de ejecución en los procedimientos ejecutivos representa una clara transgresión del derecho a la defensa de las personas demandadas, quienes han sido objeto de acciones legales por parte de los demandantes. Esto conduce a que las autoridades judiciales pertinentes ordenen el embargo de sus bienes sin cumplir con las normativas que regulan el desarrollo de los casos, negando así las solicitudes del demandado y, en consecuencia, infringiendo el debido proceso.

Las autoridades judiciales de las instituciones deben crear alternativas que permitan examinar y determinar si se ha realizado o no la notificación durante la fase de ejecución en el juicio ejecutivo, con el fin de mejorar la eficiencia de los casos y garantizar el cumplimiento de las reglas del debido proceso para todas las partes involucradas. Dentro del sistema judicial ecuatoriano, la agilidad en el manejo de los casos ejecutivos y, especialmente, en la emisión de sentencias es crucial. Es fundamental que se proporcione una notificación adecuada a la parte demandada, permitiéndole así cumplir con sus obligaciones hacia el acreedor, que generalmente son las instituciones financieras que buscan recuperar las deudas, incluso si esto significa embargar los bienes del deudor.

En los procesos judiciales ejecutivos, particularmente en la etapa de ejecución, se han observado ciertas ventajas para el deudor, ya que el proceso puede retrasarse debido a evaluaciones de los bienes embargados y ampliaciones en los peritajes. Esto puede resultar en una demora en la recuperación de la deuda, a menos que se realice algún cambio en el procedimiento. Sin embargo, por otro lado, este retraso puede vulnerar los derechos del deudor y dejarlo en una posición de indefensión, especialmente si no se le notifica para que pueda ejercer su derecho a defenderse en esta etapa crítica del proceso, lo que garantiza el debido proceso para todas las partes involucradas.

Fortalecer el debido proceso de acuerdo con Simancas Cevallos J (1998) en los juicios ejecutivos es una agenda pendiente en la legislación procesal ecuatoriana, que requiere pronta atención para no perpetuar perjuicios a múltiples derechos constitucionales. El respeto al debido proceso es fundamental para garantizar un sistema judicial justo y equitativo, en la



fase de ejecución de juicios ejecutivos, este principio cobra especial relevancia, ya que se trata de una etapa en la que se pueden afectar derechos fundamentales.

El proceso de juicio ejecutivo, como se ha podido analizar y observar, es un procedimiento de ejecución en el cual, al igual que en otros procesos legales, se debe asegurar el respeto al debido proceso. Sin embargo, en la práctica, este proceso puede enfrentar numerosos contratiempos, donde la parte demandada a menudo no recibe una notificación legal y, como resultado, puede perder sus activos, ya que desconoce la fase de ejecución.

Por lo tanto, es crucial que el procedimiento ejecutivo garantice siempre el derecho a la defensa, de modo que en caso de que se produzcan acciones injustas por parte de los jueces, que acepten ilegalmente cuotas vencidas como motivo para iniciar el proceso ejecutivo, el demandado o deudor tenga la oportunidad de presentar su defensa.

Conclusiones

En el marco del debido proceso, la Constitución y las leyes exponen el derecho a la defensa, que implica la posibilidad de oponerse al proceso ejecutivo según las causales taxativas de la ley y que cualquier incidencia sea resuelta por el juez competente, fundamentando su decisión. La crítica especializada advierte que los estrictos plazos y requisitos probatorios en esta fase pueden derivar en la vulneración de derechos relativos al acceso a la justicia, la defensa y la proporcionalidad.

Sin embargo, hay condiciones que pueden incidir en el debido proceso, como la falta de notificación previa, que constituye una clara violación del derecho al debido proceso. La ausencia de esta notificación impide que el demandado pueda ejercer su derecho a la defensa y contradicción, lo cual es esencial para un proceso justo y equitativo. La falta de notificación adecuada afecta directamente el derecho a la defensa de las partes demandadas. Sin la oportunidad de ser informado adecuadamente sobre el proceso en su contra, el demandado queda en una posición de indefensión, lo que contraviene los principios fundamentales de justicia.

La identificación de estas violaciones al debido proceso evidencia la necesidad de realizar reformas tanto en la legislación como en la práctica judicial. Es fundamental garantizar que se respeten plenamente los derechos procesales de todas las partes involucradas en un procedimiento ejecutivo. Las deficiencias en la formación y preparación de los jueces encargados de la ejecución pueden resultar en decisiones equivocadas y en la violación de



los derechos de las partes involucradas. Esto contribuye a la percepción de impunidad y desconfianza en el sistema judicial, erosionando la fe en el Estado de derecho.

La falta de transparencia e información en relación con los procedimientos de ejecución puede dejar a las partes desorientadas y sin saber cómo proceder. Además, la falta de claridad en relación con los bienes embargados y subastados puede suscitar dudas acerca de la legalidad y equidad del proceso. Es necesario encontrar un equilibrio entre la eficiencia en el cobro de obligaciones y la vigencia de garantías contra posibles excesos o arbitrariedades durante la ejecución. Esto incluye establecer plazos razonables de notificación, fundamentación de decisiones y posibilidad de impugnación ante tribunales superiores.

Urge una reforma procesal integral que respete de forma irrestricta el debido proceso y la contradicción en todas las aristas del procedimiento judicial. Esto implica robustecer las normas procesales y su aplicación práctica para garantizar los derechos de todos los ciudadanos desde el inicio hasta la conclusión de cualquier proceso legal. El cumplimiento del debido proceso en la fase de ejecución de juicios ejecutivos en Ecuador enfrenta importantes desafíos que deben ser abordados mediante reformas legislativas y procesales para garantizar un sistema de administración de justicia justo, transparente y respetuoso de los derechos constitucionales de los ciudadanos.

Referencias bibliográficas

- Bahamonde Vinuesa, V. C. (2018). El procedimiento ejecutivo en el Código Orgánico General de Procesos. Universidad Andina Simon Bolívar. COGEP - 15 Julio 2022.
- Constitución de La República Del Ecuador (2008).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia 07/09 (2004).
- Cruz Sandoval, J. (2004). La crisis y su influencia en las estrategias de comunicación organizacional [Universidad Autónoma de Barcelona].
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/4120/jcs1de1.pdf>
- Cuadros Añazco, A. (2021). Las objeciones en los interrogatorios según el Código Orgánico General de Procesos.
- Durán Chávez, C. E. (2021). Ventajas procesales en los juicios laborales contra el estado. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 4(2), 211–222. <https://orcid.org/0000-0002-9857-2220>
- Guaranda Mendoza, W. (2009). La consulta previa y el derecho a la resistencia.
- Jovel Flores, J. A., & Saravia Alfaro, M. C. (2014). LOS MOTIVOS DE OPOSICION COMO MECANISMOS DE DEFENSA EN EL PROCESO EJECUTIVO [Universidad de El Salvador].



<https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/6491/1/LOS%20MOTIVOS%20DE%20OPOSICI%C3%93N%20COMO%20MECANISMOS%20DE%20DEFENSA%20EN%20EL%20PROCESO%20EJECUTIVO.pdf>

- Maldonado, F. L. M., Yáñez, K. A. Y., & Salgado, J. D. M. (2021). An approximation to the legal research methodology. *Revista Pedagogia Universitaria y Didactica Del Derecho*, 8(2), 81–96. <https://doi.org/10.5354/0719-5885.2021.60341>
- Ruiz Guzmán, A., Aguirre Castro, P., Avila Benavidez, D., & Ron Erráez, X. (2018). Reparación Integral: Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Corte Constitucional del Ecuador*.
- Sánchez Gavito, I. (2016). LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, INFORMADA, DE BUENA FE Y CULTURALMENTE ADECUADA. Sentencia 350-19-EP/23 Juez Ponente: Jhoel Escudero Soliz (August 30, 2023). www.corteconstitucional.gob.ec
- Simancas Cevallos J. (1998). Debido proceso y razonamiento judicial. *Projusticia*.
- Simisterra-Masias, S. (2022). Garantías procesales en tiempos de pandemia en Ecuador. *Polo Del Conocimiento*, 7(3), 1634–1645. <https://doi.org/10.23857/pc.v7i3.3846>
- Solis, L. G., & Rojas Aravena, F. (2008). Crimen organizado en América Latina y el Caribe. *Flacso*. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/catalog/resGet.php?resId=42584>
- Tiche Andagana, J. J. (2023). El debido proceso en la fase de ejecución, de juicios ejecutivos en el Ecuador. *Universidad Indoamérica*.
- Tiche-Andagana, & Morales-Navarrete. (2023). 31 EL DEBIDO PROCESO EN LA FASE DE EJECUCIÓN, DE JUICIOS EJECUTIVOS EN EL ECUADOR. 6, 287–298. <https://orcid.org/0000-0002-0852-5261>



Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior

